



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día siete de abril del año dos mil catorce



Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas cincuenta minutos del día diez de febrero del año dos mil seis, en el Juicio de Cuentas número **JC-32-2004-3**, seguido en contra de los señores: **CONCEJO MUNICIPAL DE ILOPANGO:** **REINA FIDELIA ALCANTARA UMAÑA**, *Alcaldesa Municipal*; **LEONARDO HIDALGO HERNÁNDEZ**, *Síndico Municipal*; *del Primer Regidor Propietario al Décimo Regidor Propietario:* **ODIR RAMON PEÑA ESPINOZA**, **FRANCISCO ANTONIO MATA**, **LUIS GILBERTO VALLE MEJIA**, **ANA CESIBEL BORJAS ROJAS**, **SANTOS ARGENTINA MENDOZA**, **MARIA LEONOR LEMUS DE DÍAZ**, **MARCOS ANTONIO GALLARDO SALAZAR**, **DORA ELENA PAZ RODRÍGUEZ**, **OSCAR ARMANDO MURCIA**, y **FRANCISCO CRUZ SORTO**. **CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS:** *Alcalde Municipal;* **VICENTE ADALBERTO VELÁSQUEZ**, *Síndico Municipal;* *del Primer Regidor Propietario al Doceavo Regidor Propietario:* **FLOR FIDELINA GAMERO AGUILAR**, **LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚÑIGA**, **CARLOS FRANCISCO MARTÍNEZ**, **ALFREDO ESCOBAR ESPINOZA**, **ELIZABETH NOLASCO PEREZ**, **LUIS ENRIQUE RAMOS LOPEZ**, **JOSÉ ANTONIO BARAHONA RODRÍGUEZ**, **LORENA MARIBEL VALENCIA DE AGUILAR**, **MARIA NICOLASA GARCIA RIVAS**, **WILFREDO ROBERTO RIVAS CANJURA**, **MIGUEL ÁNGEL FRANCO HERNÁNDEZ**, y **SAUL ARMANDO CORTEZ CARRANZA**. **CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO:** **NELSON ULISES ROSALES LOPEZ**, *Alcalde Municipal;* **OSCAR ORLANDO ALFÉREZ SALGUERO**, *Síndico Municipal;* *del Primer Regidor Propietario al Doceavo Regidor Propietario:* **PEDRO GALDAMEZ ARDON**, **JOSÉ ALFONSO LOPEZ VÁSQUEZ**, **ROSA AMALIA DIEGUEZ DE BARRERA**, **MARCOS FRANCISCO MARTÍNEZ**, **CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ**, **PATRICIA MARLENE ROMERO MENÉNDEZ**, **REINALDO RAMOS MARTÍNEZ**, **VINICIO MARTÍNEZ**, **JOSÉ LUIS VÁSQUEZ RIVERA**, **BLANCA LUZ COLOCHO ARÉVALO**, **JOSÉ MAX HERNÁNDEZ**, y **JULIO CESAR SALAZAR MONROY**. **CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE:** **MANUEL DE JESÚS LEON**, *Alcalde Municipal;* **RAUL ARMANDO QUEZADA B.**, *Síndico Municipal;* *del Primer Regidor Propietario al Octavo Regidor Propietario:* **ROGELIO GERMAN CONSTANZA H.**, **ADOLFO ENRIQUE RAMÍREZ LOPEZ**, **SAMUEL SERPAS AYALA**, **CARMEN DE JESÚS PANIAGUA**, **JULIO AUGUSTO GOMEZ**, **MIGUEL ARTURO ARGUETA**,

XIOMARA ELFIDIA RODRÍGUEZ, y EDUARDO VÁSQUEZ MELARA. CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR: HECTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO, Alcalde Municipal; CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, Síndico Municipal; del Primer Regidor Propietario al Doceavo Regidor Propietario: HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA IREZI, JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURAN, FACUNDO GUARDADO GUARDADO, MIGUEL ÁNGEL SAENZ VARELA, RAMON ALBERTO RIVERA MENDOZA, FRANCISCO ROBERTO ALTSCHUL FUENTES, ANA OLYMPIA CASTELLANOS GUADRON, FRANCISCO ALBERTO PANIAGUA OSEGUEDA, RODRIGO CONTRERAS TEOS, GERSON MARTÍNEZ, MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, y VILMA NOEMÍ FLORES DE VILLACORTA. CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR: OSCAR SAMUEL ORTIZ, Alcalde Municipal; JOSÉ NOE TORRES, Síndico Municipal; del Primer Regidor Propietario al Doceavo Regidor Propietario: JOSÉ FRANCISCO JOSÉ MENÉNDEZ ARRIAZA, VICTOR MANUEL RAMÍREZ ALVARADO, MIRIAN LINARES DE QUINTANILLA, EMILI PINEDA, EDGARDO DAVID RIVAS MOLINA, LUIS ROBERTO HERNÁNDEZ OSEGUEDA, MARCO TULIO ORELLANA VIDES, JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, JOSÉ MARIA CHICAS AVALOS, CARMEN AMANDA RECINOS, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, y JOSÉ HUMBERTO DE PAZ PEREZ; durante el periodo comprendido del uno de abril de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

LA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA, EN SU FALLO DIJO:

"(...) 1- Declarase desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparó UNO del Pliego de Reparos y en consecuencia ABSUELVANSE a los señores: HECTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO, Alcalde Municipal; CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA, Síndico Municipal; del Primer Regidor Propietario al Doceavo Regidor Propietario: HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA IREZI, JOSÉ NAPOLEÓN DUARTE DURAN, FACUNDO GUARDADO GUARDADO, MIGUEL ÁNGEL SAENZ VARELA, RAMON ALBERTO RIVERA MENDOZA, FRANCISCO ROBERTO ALTSCHUL FUENTES, ANA OLYMPIA CASTELLANOS GUADRON, FRANCISCO ALBERTO PANIAGUA OSEGUEDA, RODRIGO CONTRERAS TEOS, GERSON MARTÍNEZ, MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, y VILMA NOEMÍ FLORES DE VILLACORTA; por las razones expuestas en el romano VI literal A) de la presente Sentencia. II-DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el Reparó DOS del Pliego de Reparos a los funcionarios actuantes en el periodo auditado, por las razones expuestas en el romano VI literal B), en consecuencia CONDÉNASELES al pago de Multo de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, de la siguiente manera: MARIA TOMASA FLORES de DEL CID, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$171.43); LUIS GUSTAVO



OLIVA, por la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120); RODOLFO ANTONIO PEÑATE MARTÍNEZ, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); RICARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ JORDAN, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); ENRIQUETA J. ARÉVALO ACOSTA, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); ELIAS DANIEL HERRERA CARBAJAL, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); RUBEN ARTURO VALENCIA, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); MARIO AUSEL GARCIA TORRES, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); FERNANDO MOREIRA H., por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); HAYDEE ROMERO SALINAS, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); CARLOS MAURICIO RAMÍREZ, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); JOSÉ EVER ORELLANA MUÑOZ, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); VICTOR ODMARO RIVERA MARTÍNEZ, por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80); y JOSÉ MARIO BELLOSO CASTILLO por la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80). III- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en el romano II antes mencionado, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia y VII. Désele ingreso, al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFÍQU ESE.(...)”

En Primera Instancia intervinieron en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **CARLOS DAVID MORAN ZELAYA**, el Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA** en sustitución del Licenciado **MORAN ZELAYA**, y el Licenciado **MOISES ANGEL GUZMAN CORNEJO**, en sustitución del Licenciado **RAUDA FIGUEROA**; en su carácter personal los señores: **MARIA TOMASA FLORES DE DEL CID**, **RICARDO DE JESUS HERNANDEZ JORDAN**, **ENRIQUETA JUVERLINA AREVALO ACOSTA**, **FERNANDO MOREIRA RIVAS**, **HAYDE ROMERO SALINAS**, y **CARLOS MAURICIO RAMIREZ**, quienes en el desarrollo del Juicio nombraron como su Apoderado al Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**; actuaron por medio de los Apoderados **LICENCIADOS ALFREDO RIGOBERTO MÉNDEZ PERALTA Y JAVIER TRANSITO BERNAL GRANADOS** los señores: **HECTOR RICARDO SILVA ARGÜELLO**, **CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA**, **HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI**, **JOSE NAPOLEÓN DUARTE DURAN**, **FACUNDO GUARDADO GUARDADO**, **MIGUEL ANGEL SAENZ VARELA**, **RAMON ALBERTO RIVERA MENDOZA**, **FRANCISCO ROBERTO ALTSCHUL FUENTES**, **ANA OLIMPYA CASTELLANOS GUADRON**, **FRANCISCO ALBERTO PANIAGUA OSEGUEDA**, **RODRIGO CONTRERAS TEOS**, **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**,

MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, y VILMA NOEMI FLORES DE VILLACORTA, el Licenciado **MANUEL DE JESÚS QUIJANO VENTURA**, en su calidad de defensor del ausente señor, **VICTOR ODMARO RIVERA MARTÍNE**

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, en la calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **MARIA TOMASA FLORES de DEL CID, RICARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ JORDAN, ENRIQUETA JUVERLINA ARÉVALO ACOSTA, FERNANDO MOREIRA H., HAYDEE ROMERO SALINAS y CARLOS MAURICIO RAMÍREZ**, interpuso recurso de apelación solicitud que le fue admitida de folios 422 vuelto. a 423 frente. de la Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido el Bachiller **MOISES ANGEL GÚZMAN CORNEJO**. y las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ y MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, el Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, en el carácter antes mencionado. y los señores **LUIS GUSTAVO OLIVA HERNÁNDEZ y RAFAEL ARTURO VALENCIA LUNA**, en su carácter personal.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios, 5 a 8 ambos vuelto, del incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelado al Bachiller **MOISES ANGEL GÚZMAN CORNEJO**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelante al Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**, en el carácter antes expresado.

II) En folios 16 y 17, corren escrito de los señores **LUIS GUSTAVO OLIVA HERNÁNDEZ y RAFAEL ARTURO VALENCIA LUNA**, solicitando se les tenga por parte.

III.- Por auto de folios 18 vuelto, a 19 frente, se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en sustitución del Bachiller **MOISES ÁNGEL GUZMAN CORNEJO**, en el caso de los señores **LUIS GUSTAVO OLIVA HERNÁNDEZ y RAFAEL ARTURO VALENCIA LUNA**,



quienes no hicieron uso de su derecho del recurso de apelación, motivo por el cual sus acreditaciones en esta instancia, solo han sido para comunicarles, las incidencias del presente recurso; en el mismo se corrió traslado al apelante Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO** para que expresara agravios, el cual al hacerlo de folios 25 a 27, manifestó lo siguiente:

"(...) En primer lugar es importante señalar que el cuestionamiento invocado por los señores auditores de esa Corte de Cuentas en el Informe de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas surge como consecuencia de que el Concejo Municipal de Mejicanos no giró instrucciones a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad a fin de que se implementaran controles, a efecto de generar información objetiva que respaldara los movimientos de la cuenta exclusiva en donde se registraban los fondos percibidos en concepto de desechos sólidos, omitiendo elaborar el respectivo recibo 1 -I-SAM, violentando se de esa manera lo dispuesto por el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal. Así las cosas, y dentro del desarrollo del proceso se presentaron las razones legales y la prueba documental con la cual el suscrito esperaba haber probado a la Cámara inferior en grado que la supuesta deficiencia había sido superada; pero resulta que dicha Cámara al momento de entrar a valorar sobre lo aportado al proceso se limitó en el cuerpo de la sentencia únicamente a exponer entre otras cosas, que la Alcaldía Municipal no probé haber emitido los correspondientes recibos que respaldaran los registros contables de la Cuenta de Desechos Sólidos durante el período Auditado, con lo cual se violentó el artículo 31 numeral cuatro, relacionado con el artículo 88, del Código Municipal. Ante tal valoración, el suscrito considera que la Cámara inferior en grado erro al condenar a mis poderdantes al pago de una multa de carácter administrativa, ya que no es posible exigir a una persona para que cumpla con la realización de un acto que no puede tener efecto retroactivo, por cuanto la elaboración de los recibos Fórmula 1-I-SAM manejados por los tesoreros municipales llevan un orden correlativo, el cual no permite concentrar por medio de ello ingresos que corresponden a fechas posteriores. Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 86 del Código Municipal, la única persona facultada por ley para emitir los correspondientes recibos 1 -I-SAM es el tesorero municipal; y si usted observa, dicha disposición legal no menciona que para elaborar dichos recibos el tesorero municipal deba contar con la autorización del Concejo Municipal, tal como lo expusieron en su momento los señores auditores de esa Corte de Cuentas. En tal sentido es obvio que nos encontramos ante un reparo mal orientado, por cuanto de existir algún tipo de deficiencia ésta debió ser atribuida en contra del señor tesorero municipal de ese entonces y no en contra de mis representados. Otro aspecto bien importante que cabe señalarse en el contenido de la valoración a que anteriormente hice referencia, es que la Cámara inferior en grado olvidó que el objeto de las auditorias practicadas por esa Corte de Cuentas van orientadas precisamente a que se corrijan las deficiencias que son encontradas por los señores auditores de ese ente contralor, pero resulta que en la mayoría de los casos las personas auditadas ya no se encuentran prestando sus servicios en los cargos para los cuales fueron electos o nombrados, y en el presente caso la ventaja obedeció a que algunos de mis representados fueron electos nuevamente para otro período, situación que les permitió ordenar el cumplimiento de la supuesta deficiencia encontrada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas posteriormente al período auditado. En ese sentido soy de la opinión que la Cámara inferior en grado olvidó que nos encontramos ante etapas totalmente diferentes, por cuanto la etapa administrativa concluye con la formulación del Informe Final, y luego inicia la etapa Administrativa con la elaboración del correspondiente Pliego de Reparos, que es cuando se judicializa; entonces no puede venir a decir la Cámara inferior en grado que mis poderdantes deben cancelar la multa que les ha sido impuesta por no haberse ordenado en su momento la elaboración de dichos recibos de ingreso cuando las pruebas fueron presentadas dentro de esta etapa jurisdiccional, porque entonces que caso tendría aportar pruebas al proceso en esta etapa jurisdiccional si

por el hecho de no haberlas superado en la etapa administrativa siempre se condenará a las personas reparadas. En ese orden de ideas y esperando haber probado a Vuestra digna autoridad que la Cámara inferior en grado emitió un fallo que no se encuentra apegado a derecho, solicito a esa honorable Cámara con el debido respeto, se modifique la sentencia motivo de la presente apelación, ordenando que mis poderdantes sean liberados de pagar las cantidades contenidas en la referida sentencia. Por todo lo anteriormente expuesto **PIDO**: 1) Se me admita el presente escrito; 2) Se tenga por contestado en tiempo la Expresión de Agravios que me fue notificada por esa Honorable Cámara; 3) Que de acuerdo con las Razones Legales expuestas por el suscrito se ordene si es que así fuere, la modificación de la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa institución, ordenando se modifique la sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia en los términos antes relacionados; a la vez, ratifico todo lo aportado al proceso que fuera ventilado en la primera instancia para que también sea valorado por Vuestra digna autoridad; y 4) Se continúe con el trámite de Ley.(...)"

IV) De folios 27 vuelto a folios 28 frente del incidente, esta Cámara tuvo por expresados los agravios de parte del Licenciado **JULIO ALVARO CISNEROS ARÉVALO**; y en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal.

V) De folios 31 a folios 32 vuelto, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la Republica, quien se presenta en sustitución de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, quien al contestar agravios manifestó lo siguiente:

"(...) Los apelantes en su expresión de agravios manifiestan que no están de acuerdo con la Sentencia de merito en lo que respecta al reparo dos, presentando una serie de justificaciones y prueba a efecto que se declare desvanecidas la Responsabilidad Patrimonial y la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa. Al respecto la Representación Fiscal es del criterio que en el Juicio de Cuentas que antecede el presente Incidente de Apelación, la Cámara sentenciadora emitió fallo apegado a derecho debido a que al analizar los argumentos y prueba presentada por los ahora apelantes se determinó que la misma no probó haber emitido los correspondientes recibos que respaldaran los registros contables de la Cuenta de los Desechos Sólidos y por lo consiguiente no fue eficaz para desvirtuar lo señalado por el auditor respecto a las deficiencias encontradas e inobservancias en que incurrieron. El Concejo Municipal de Mejicanos no giró instrucciones a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad a fin de que se implementaran controles a efecto de generar información objetiva que respaldara los movimientos de la cuenta exclusiva en donde se registrarían los fondos percibidos en concepto de desechos sólidos, omitiendo elaborar el respectivo recibo I-I-SAM. Esta situación no pudo ser justificada por los cuentadantes en Primera Instancia. Como se menciona en el escrito presentado por el Lic. Julio Álvaro Cisneros Arévalo "que ya no es posible exigir a una persona para que cumpla con la realización de un acto que no puede tener efecto retroactivo", por cuanto la elaboración de los recibos Fórmula I-I-SAM llevan un orden correlativo el cual no permite concentrar por medio de ello ingresos que correspondan a fechas posteriores; ante esta circunstancia estamos claros que aunque hayan girado ordenes en elaborar los recibos luego de la observación que le hicieron los señores auditores, estamos claros que con esta situación no se pudo corregir la deficiencia encontrada en el período auditado. Por otra parte mencionan que la única persona facultada para emitir los recibos 1 -I-SAM es el Tesorero Municipal, según el Art. 86 del Código Municipal, y que en dicha disposición legal no menciona que para la elaboración de los



recibos deba contar con la Autorización del Consejo Municipal; si bien es cierto que no lo menciona y que el señor Tesorero Municipal tenga responsabilidad en la no elaboración de tales recibos, pero mucha más responsabilidad tiene el Concejo Municipal ya que ellos son los encargados del cuidado de toda las actividades que se desarrollan en la Municipalidad. Además es cierto que los cuentadantes presentaron la prueba en la Etapa Jurisdiccional en Primera Instancia, pero esta fue insuficiente para poder desvirtuar las Responsabilidades atribuidas. Por otra parte los cuentadantes tuvieron expedito el derecho para solicitar diligencias, presentación de prueba o argumentos, a efecto que se demostrara la transparencia de su gestión. Por consiguiente no existe violación de derechos consagrados en la constitución, debido a que se ha cumplido con el **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder a los cuentadantes que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, los cuentadantes aportaron pruebas desde un inicio del presente juicio y notificados de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo y dichas pruebas y alegatos presentados por los cuentadantes fueron tomadas en cuenta para ser declarados responsables del reparo atribuido y se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue - apegada Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que esta Representación Fiscal **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.(...)"

VI) Luego de haber analizado detenidamente todo el proceso y los argumentos vertidos por las partes procesales, así como la documentación presentada, se considera necesario aclarar con fundamento en los arts. 1026 del Código de Procedimientos Civiles, y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, el presente fallo se circunscribirá según las disposiciones citadas que por su orden establecen, la primera: *"Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*, y el segundo: *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".El*

Es importante puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe en torno al fallo de la Sentencia venida en grado en su romano II), del reparo dos de las Responsabilidades Administrativas mediante el cuales se condenó a los apelantes a Multas Administrativas.

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

El Licenciado Arevalo Cisneros, en la calidad indicada, manifiesta que es importante señalar que el cuestionamiento invocado por los señores auditores surge como consecuencia de que el Concejo Municipal de Mejicanos no giró instrucciones a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad, a fin de que se implementaran controles, a efecto de generar información objetiva que respaldaran los movimientos de la cuenta donde se registran los fondos percibidos en concepto de desechos sólidos, por omitir elaborar el respectivo recibo 1-I-SAM, violando así lo dispuesto en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal.

la Cámara de Primera Instancia al momento de entrar a valorar sobre lo aportado en el proceso se limitó en la sentencia a exponer que la Alcaldía Municipal no probó haber emitido los correspondientes recibos que respaldaran los registros contables, por lo que considera que la Cámara inferior en grado erró al condenar a sus representados, ya que no es posible exigir a una persona que cumpla con la realización de un acto que no puede tener efecto retroactivo, ya que los recibos 1-I-SAM manejado por los Tesoreros Municipales llevan un orden correlativo, lo que no permite concentrar en ellos ingresos que corresponden a fechas posteriores.

Por otra parte afirma que emitir esos recibos le corresponde únicamente al Tesorero Municipal y si se observa las disposiciones legales no mencionan que para elaborar dichos recibos se deba contar con la autorización del Concejo Municipal, tal como lo expusieron en su momento los señores auditores, por lo que el Licenciado Cisneros Arévalo es del criterio de que el fallo de la Cámara de Primera Instancia emitió un fallo que no se encuentra apegado a derecho.

De lo anteriormente expuesto esta Cámara considera que los señores auditores hicieron una aplicación errónea de la disposición legal, en la que se fundamenta el presente reparo; situación que la Cámara de Primera Instancia no se percató, ya que extender los recibos formula 1-I-SAM, corresponde al Tesorero municipal, el cual es el único facultado por la Ley para ello, según el Art. 88 del Código Municipal "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República.", en relación al Art. 86 del mismo cuerpo de Ley, expone "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos



municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”, por lo que responsabilizar al Concejo Municipal, por no girar las ordenes de cómo implementar controles para generar la información objetiva, como es planteado en el reparo, se pueden girar instrucciones para que en lo sucesivo se cumpla con la Ley, pero no es necesario que espere las ordenes o directrices del Concejo Municipal, para cumplir la función que de acuerdo a la Ley le corresponde, en el presente caso es improcedente ya que cuando la Ley es clara al estipular que quien debe de llevar estos controles es el Tesorero y le dice de que forma lo debe hacer;

Lo anterior expuesto esta Cámara considera que los señores auditores hicieron una aplicación errónea de la disposición legal en la que fundamenta el presente reparo; situación que la Cámara de Primera Instancia no se percató, ya que extender los recibos formula 1-I-SAM, corresponde al Tesoro municipal, el cual es el único facultado por Ley para ello, según el Art.88 del Código Municipal “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República” en relación al Art.86 del mismo cuerpo de Ley, expone “El municipio tendrán tesorero, a cuyo carga estará la recaudación y custodia de fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”



Por lo que responsabilizar al Consejo Municipal, por no girar las ordenes de como implementar controles para generar la información objetiva, como es planteado en el reparo, se pueden girar instrucciones para que en lo sucesivo se cumpla con la Ley, pero no es necesario que espere las ordenes o directrices del Consejo Municipal, para cumplir la función que de acuerdo a Ley le corresponde, en el presente caso es importante ya que cuando la Ley es clara al estipular que quien debe llevar estos controles es el Tesorero y le dice que debe hacer

Así mismo Esta Cámara procederá a absolver en la misma responsabilidad a los funcionarios que se encuentran condenados en el **ROMANO II)** aun cuando estos no hayan Apelado la sentencia, aplicando para ello la figura procesal de Litis Consorcio, en el cual establece, tal como lo desarrolla el celebre procesalista argentino **“VICTOR DE SANTO”** en su obra denominada “Tratado de los Recursos” Tomo I Segunda Edición, pagina 288, “cuando los litisconsortes que consistieron la Sentencia no tienen facultad para intervenir en la sustanciación del Recurso del otro, se ven beneficiados por la revocatoria que este último lograre pues el fallo de alzada tiene efectos respecto a todos”



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 11 y 196 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **REVÓCASE** el ROMANO II la Sentencia venida en grado II) **EXONERASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a los señores **MARIA TOMASA FLORES de DEL CID, LUIS GUSTAVO OLIVA, RODOLFO ANTONIO PEÑATE MARTÍNEZ, RICARDO DE JESÚS HERNÁNDEZ JORDAN, ENRIQUETA J. ARÉVALO ACOSTA, ELIAS DANIEL HERRERA CARBAJAL, RUBEN ARTURO VALENCIA, MARIO AUSEL GARCIA TORRES, FERNANDO MOREIRA H., HAYDEE ROMERO SALINAS, CARLOS MAURICIO RAMÍREZ, JOSÉ EVER ORELLANA MUÑOZ, VICTOR ODMARO RIVERA MARTÍNEZ, y JOSÉ MARIO BELLOSO CASTILLO,** al pago de las Responsabilidades Administrativa; III) Declárase a los mencionados solventes y libres de responsabilidad, en lo referente a los cargos, período y calidad relacionados en el preámbulo de la presente sentencia; IV) confirmase las demás Partes de la Sentencia venida en Apelación; V) **DECLARESE** ejecutoriada la sentencia; líbrese la ejecutoria y el finiquito de ley a los interesados; VI) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

2-

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA
SECTOR MUNICIPAL**

INFORME DE SEGUIMIENTO AL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS
PERCIBIDOS Y EGRESOS EFECTUADOS EN CONCEPTO
DEL COBRO DE TASAS POR RECOLECCIÓN Y
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE LOS
MUNICIPIOS QUE SUSCRIBIERON CONTRATO CON LA
EMPRESA MIDES, S.E.M. DE C.V, DURANTE EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 1999 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2001.**



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2003

INDICE

	CONTENIDO	PAG.
	INTRODUCCION	1
I.	OBJETIVO GENERAL	1
	I.1 Objetivo Especifico	1
II.	ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V.	CONCLUSION	5

San Salvador, 13 de octubre de 2003.

Señor
Presidente de la Corte de
Cuentas de la República.
Presente

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, atribución 4ª. y Art. 5, numeral 1, 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, informo a usted, que hemos efectuado seguimiento a las recomendaciones en proceso, relacionadas con el Informe de Examen Especial a los Ingresos Percibidos y Egresos Efectuados en Concepto del Cobro de Tasas por Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos de los Municipios que suscribieron Contrato con la Empresa MIDES, S.E.M. de C.V, durante el período comprendido del 1 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 2001.

I. OBJETIVO GENERAL

Determinar el grado de cumplimiento actual de las recomendaciones en proceso contenidas en el Informe de Examen Especial relacionado con los ingresos y egresos, en concepto del cobro de Tasas por Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos.

I.1 Objetivo Específico

Emitir un informe que contenga el grado de cumplimiento actual de las recomendaciones en proceso, contenidas en el informe en referencia, según el seguimiento de auditoría, para conocimiento de la Corte de Cuentas de la República.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen lo delimitamos únicamente a las 6 recomendaciones en proceso, contenidas en el referido Informe de Examen Especial practicado por la Corte de Cuentas de la República al período comprendido del 1 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 2001.

III. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Solicitamos a los Concejos Municipales que conforman el COAMSS y que han suscrito contrato con MIDES S.E.M. de C.V., las evidencias

documentales y/o físicas sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones que quedaron en proceso en el Informe al principio relacionado.

2. Solicitamos a los Concejos Municipales, las explicaciones sobre las recomendaciones que no han sido cumplidas.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Recomendación No. 1

Recomendamos a los Concejos Municipales de San Salvador, Soyapango y Nueva San Salvador, revisar las obligaciones por pagar para establecer las cantidades reales, conforme la condición planteada, situación que evitaría la mora. Asimismo, recomendamos a los Concejos Municipales de Nueva San Salvador y Soyapango, cumplir su plan de pago previamente acordado con MIDES, para cancelar su mora.

Grado de cumplimiento según Informe

- Administración Municipal de San Salvador, Recomendación en proceso.
- Administración Municipal de Nueva San Salvador, Recomendación en proceso.

Grado de cumplimiento actual

- Recomendación cumplida por la Administración Municipal de San Salvador.

De acuerdo a información financiera facilitada por MIDES, S.EM. de C.V., la Alcaldía de San Salvador actualmente no tiene deudas con dicha empresa.

- ✓ • Recomendación cumplida por la Alcaldía de Nueva San Salvador.

La Alcaldía de Nueva San Salvador, es la única municipalidad que tiene deuda con MIDES, por la cual ha suscrito un convenio de pago, abonando capital e intereses de forma mensual.

En el informe anterior, se declara Recomendación no Cumplida a la Administración Municipal de Soyapango, por la falta de comentarios a dicha Recomendación. En esta fase de seguimiento, se ha determinado, que la Municipalidad de Soyapango, no tiene deudas pendientes de cancelar.

Recomendación No. 2

Recomendamos al Concejo Municipal de Ciudad Delgado, ordene al Tesorero cumplir con la cláusula VI del contrato suscrito entre MIDES y las Alcaldías del Área Metropolitana de San Salvador, en cuanto a utilizar una sola cuenta para la recaudación de los fondos en concepto de desechos sólidos y cerrar la cuenta corriente.

Grado de cumplimiento según informe

Recomendación en proceso. ✓

Grado de cumplimiento actual.

Recomendación cumplida. ✓

El Concejo Municipal de Ciudad Delgado, ha cumplido con lo establecido en la cláusula VI del contrato suscrito con MIDES, S.E.M. de C.V., con respecto a la apertura y utilización de una cuenta restringida en Ahorromet Scotiabank, siendo ésta, la cuenta de ahorro No. 234-07636-4.

La Municipalidad, además mantiene abierta la cuenta corriente No. 066-51-00082-29 del Banco Salvadoreño, la cual es utilizada para efectuar devoluciones a los contribuyentes, a quienes se les ha efectuado cobros excesivos a través del recibo de CAESS. Dicha cuenta según el análisis efectuado no es cuestionable, ya que la misma está siendo utilizada para un fin específico.

Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal (San Salvador) girar instrucciones al Departamento de Informática para que implementen controles eficientes y eficaces de los ingresos y gastos por desechos sólidos, a fin de demostrar con objetividad su gestión.

Grado de cumplimiento según informe

Recomendación en proceso.

Grado de cumplimiento actual

Recomendación no cumplida. (1)

Considerando que no existe documentación que soporte suficientemente el ingreso por contribuyente, ya que únicamente se elabora una fórmula de ingresos por el monto global reportado por las compañías distribuidoras de energía eléctrica vía Internet, el cual puede advertirse que es un procedimiento riesgoso, ya que podría sufrir daños o infectarse por virus, exponiéndose a pérdida de la información.

Recomendación No. 5

Recomendamos a los Concejos Municipales de Mejicanos, Ciudad Delgado, Nueva San Salvador, Apopa e Ilopango, girar instrucciones a los Departamentos de Tesorería y Contabilidad, para que implementen controles que mencionan las Normas de Control Interno, emitidas por la Corte de Cuentas, a fin de generar información objetiva que respalde los movimientos de la cuenta exclusiva.

Grado de cumplimiento según informe

- Administraciones Municipales de Mejicanos, Ciudad Delgado, Nueva San Salvador, Apopa e Ilopango: Recomendación en proceso.

Grado de cumplimiento actual:

- Recomendación No cumplida

La Alcaldía de Mejicanos, no elabora el respectivo recibo 1-I-SAM, para registrar los fondos percibidos en concepto de desechos sólidos.

- Recomendación cumplida.

Las Alcaldías Municipales de Ciudad Delgado, Apopa, Nueva San Salvador e Ilopango, han establecido controles relacionados con la percepción de los fondos en concepto de desechos sólidos y el pago que se efectúa a MIDES, S.E.M. de C.V

Recomendación No. 7

Recomendamos al Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, definir funciones del cargo de la cuenta MIDES, a fin de que dichas actividades se lleven en forma eficiente y eficaz.

Grado de cumplimiento según informe

Recomendación en proceso.

Grado de cumplimiento actual

Recomendación cumplida.

Esta recomendación se refiere a que el empleado designado por la Administración carecía de información suficiente y consolidada del proceso de desechos sólidos, a la fecha dicha situación ha sido subsanada ya que el Manual de Descripción de Puestos y el Manual de Funciones de la Alcaldía de Ayutuxtepeque, los cuales tuvimos a la vista, describen las actividades a realizar por el "Encargado de la Cuenta MIDES".

Recomendación No. 8

Recomendamos al Concejo Municipal de Nueva San Salvador, gire instrucciones al Departamento de Tesorería para preparar los recibos de ingreso 1-I-SAM, remesas al banco y otra información de respaldo a fin de presentar la información financiera de desechos sólidos en forma separada de las demás tasas.

Grado de cumplimiento según informe

Recomendación en proceso.

Grado de cumplimiento actual

Recomendación cumplida.

Comprobamos que la Alcaldía Municipal de Nueva San Salvador, emite los correspondientes recibos de ingreso 1-I-SAM.

V. CONCLUSION

Las recomendaciones que quedaron en proceso en el Informe anteriormente relacionado, en su mayoría a la fecha del presente Informe han sido cumplidas y no ha cumplido la Recomendación No. 5, la Alcaldía de Mejicanos.

Este informe se refiere exclusivamente al seguimiento de las Recomendaciones en Proceso contenidas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos percibidos y Egresos efectuados en concepto del cobro de Tasas por Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos de los Municipios que suscribieron contrato con la empresa MIDES, S.E.M. de C.V., para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.


Director de Auditoría
Sector Municipal.

